

Certificación Registral expedida por:

ANTONIO HOLGADO CRISTETO

Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID

Príncipe de Vergara, 72
28006 - MADRID
Teléfono: 915761200
Fax: 915780566

Correo electrónico: madrid@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/M62NQ71F**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: nuria.gonzalez@zurbano.com

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de MADRID, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 29048 del Diario 2024;

CERTIFICA:

1. La sociedad denominada “**TENNANT SALES & SERVICES SPAIN, S.A.**”, con N.I.F. **A50910256**, IRUS **1000275381986** y EUID **ES28065.080442571**, consta inscrita en este Registro, al tomo **21533**, folio **40**, sección **8.ª**, hoja **M-383061**, y se encuentra **vigente**.

2. Los estatutos sociales **vigentes** de la citada sociedad son los que se adjuntan al final de esta certificación.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No figura inscrita la disolución ni liquidación de la sociedad de la que se certifica, según este Registro.

5. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Se hace constar que se certifica de la situación registral a día 3 de octubre de 2024, antes de la apertura del Diario de presentación de documentos.

Nota.- Legajo electrónico 54302/2024.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en

interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANTONIO HOLGADO CRISTETO Registrador Mercantil de MERCANTIL DE MADRID a 4 de octubre de 2024.



(*) C.S.V. : 128065270064438420

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN. Con la denominación "TENNANT SALES & SERVICES SPAIN, S.A." (de ahora en adelante la "Sociedad"), se constituye una Sociedad Anónima que se registrará por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no sea previsto por la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas en vigor sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad aquí fundada, tendrá como objeto social la realización de las siguientes operaciones:

- La prestación de todo tipo de servicios de intermediación en operaciones de compraventa de maquinaria industrial en nombre y por cuenta de terceros, así como la realización de cualquier actividad u operación necesaria para llevar a cabo la prestación de este servicio.
- La prestación de todo tipo de servicios de asistencia técnica y reparación de maquinaria industrial de cualquier clase.

Las mencionadas actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo ser realizadas por sí o por medio de su participación en otras entidades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO. El domicilio social se establece en Avenida de las dos Castillas, 33, edificio Ática 3, planta 1, módulo A, 28224, Pozuelo de Alarcón (Madrid), pudiendo el órgano de administración trasladarlo dentro de la misma localidad, así establecer en cualquier punto de España o del extranjero, sucursales, agencias o representaciones.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN. La duración de la Sociedad es ilimitada y dará comienzo a sus operaciones en el día de la firma de la escritura de constitución.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El Capital Social es de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200 euros) y estará representado por 602 acciones nominativas siendo el valor nominal de cada una de ellas de 100 euros numeradas correlativamente del 1 al 602, ambos inclusive, encontrándose todas ellas suscritas y totalmente desembolsadas.

Las acciones estarán representadas por títulos numerados consecutivamente del 1 al 602 que serán registrados en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la sociedad. Las acciones podrán ser representados por títulos múltiples.

Todas las acciones son de las mismas clase y serie y otorgan los mismos derechos.

ARTÍCULO 6º.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES. Cualquier accionista que desee transferir todas o parte de sus acciones podrá hacerlo por todos los medios admitidos en derecho.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y todos los derechos y obligaciones inherentes a aquella establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. A cada acción le corresponde un voto.

Los títulos son indivisibles frente a la Sociedad. Los propietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 8º.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. El gobierno, administración y representación de la Sociedad corresponderá a:

La Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

JUNTAS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y constituida tendrán la suprema autoridad para resolver los asuntos de la Sociedad. Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o debidamente representado y serán obligatorios para todos los accionistas en los términos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 10º.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General se reunirá necesariamente con carácter ordinario dentro de los seis meses siguientes al cierre del año social con las siguientes facultades:

- a) Examinar, aprobar o censurar, si así se acuerda, la gestión social de la Compañía.
- b) Examinar y aprobar, si así se acuerda, las Cuentas Anuales del precedente ejercicio social.
- c) Resolver sobre la propuesta de aplicación del resultado.

La Junta General Ordinaria tendrá también autoridad para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias incluidas en el orden del día.

Todas las Juntas no previstas en los párrafos precedentes serán consideradas Juntas Generales Extraordinarias. La Junta General Extraordinaria podrá deliberar y resolver sobre cualquier materia incluida en el Orden del día, salvo aquellas que por ley están reservadas a la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 11º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o la persona a la que el Consejo haya autorizado a estos efectos. Dicha convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia en donde la Sociedad tenga su domicilio social por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración. Dicho anuncio deberá expresar el lugar, fecha y hora de la Junta y contendrá el Orden del día así como cualquier otra mención que la Ley exija en su caso. Se enviarán cartas certificadas a los accionistas residentes en el extranjero. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha, hora y el lugar en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria así como el Orden del Día si procediera. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar, por lo menos, veinticuatro (24) horas.

Los Administradores deberán convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento del capital desembolsado. La solicitud se hará mediante requerimiento notarial dirigido al Presidente del Consejo de Administración y expresará los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del requerimiento.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General, que quedará válidamente constituida para resolver sobre cualquier asunto cuando, estando presentes o debidamente representados todos los accionistas, decidan por unanimidad celebrarla.

ARTÍCULO 12°.- CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales será preciso, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 13°.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. Podrán asistir a las Juntas los titulares de acciones registrados en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a la celebración de la Junta.

Los accionistas que sean personas jurídicas tendrán derecho a asistir a las Juntas por medio de aquellas personas que según Ley o los Estatutos de dichas personas jurídicas sean sus representantes legales o voluntarios.

ARTÍCULO 14°.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN. Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá ser representado en la Junta por cualquier otra persona sea o no accionista de la Sociedad.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

ARTÍCULO 15°.- AUTORIZACIÓN PARA ASISTIR A LAS JUNTAS. El Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia a la Junta de directores, gerentes y demás técnicos de la Sociedad o de cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, con voz pero sin voto. El Presidente del Consejo podrá autorizar la asistencia de las personas que considere conveniente.

No obstante, la Junta podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 16°.- PROCEDIMIENTO. La Junta General de Accionistas se celebrará en la ciudad donde la Sociedad tenga su domicilio social. No obstante, la Junta Universal mencionada en el artículo 11° de estos Estatutos podrá celebrarse en cualquier lugar dentro del territorio español.

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o sus sustitutos, actuarán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta General.

Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día serán objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes o representadas en la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito; luego a los que lo soliciten verbalmente.

Los acuerdos adoptados en cada Junta se recogerán en actas que podrán ser aprobadas por la Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración de la Junta General, por el Presidente y dos Interventores designados al efecto entre los asistentes a la Junta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las actas aprobadas se llevarán en un libro que deberá ser firmado por el Secretario y el Presidente. Cualquier accionista o su representante tiene derecho a que se le expida una certificación de los acuerdos adoptados en dicha Junta. Dicha Certificación deberá ser firmada por el Secretario o su sustituto con el Visto Bueno del Presidente o de su sustituto.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a requerirla siempre que, con cinco días de antelación al previsto a la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 por 100 del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La Sociedad será regida, administrada y representada, ante los Tribunales y fuera de ellos, por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo que se establezca en cada momento por la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de 3 miembros y máximo de 12. La Junta General determinará el número exacto entre los límites indicados.

Cada miembro del Consejo de Administración puede designar a otro para representarle y votar por él en cada reunión del Consejo de Administración. La designación debe ser hecha por escrito y cada uno de los miembros del Consejo puede representar a uno o más miembros en cada reunión. Para ocupar el cargo de miembro del Consejo, no se requiere la cualidad de accionista y será compatible con el desarrollo de otra actividad en la compañía sea ésta remunerada o no.

ARTÍCULO 18º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Tanto personas jurídicas como personas físicas pueden ser designados como miembros del Consejo. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra de capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de miembros del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo de 5 años. Sin embargo, podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, acordar la separación de cualquiera de los Consejeros, con o sin causa.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general, en la que serán nombradas las personas que ocuparán definitivamente dichos cargos.

El cargo de los Consejeros elegidos para cubrir las vacantes, terminará en la misma fecha en la que hubiera terminado el cargo de la persona a la que sustituye.

ARTÍCULO 19°.- CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente; también podrán ser elegidos entre sus miembros uno o más Vicepresidentes y uno o más Consejeros Delegados. Podrá nombrar un Secretario y, con su elección, uno o más vicesecretarios, que no ha de tener la cualidad necesariamente de accionista o consejero.

El nombramiento de los miembros del Consejo será efectivo desde el momento de su aceptación.

ARTÍCULO 20°.- PODERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Presidente del Consejo de Administración tendrá los siguientes poderes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas.
- b) Aprobar las certificaciones de las actas de cualquiera de las reuniones antes mencionadas.

Cuando el Presidente esté ausente por cualquier razón, será sustituido en todos sus poderes por el correspondiente Vicepresidente, o en su ausencia, por el miembro del Consejo de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 21°.- PODERES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO. El Secretario del Consejo tendrá los siguientes poderes:

- a) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración y firmar las certificaciones.
- b) Guardia y Custodia de los libros de Actas y de los archivos de la compañía.

Cuando el Secretario esté ausente, será sustituido por el Vicesecretario o la persona señalada por la Junta General de Accionistas para esa formalidad.

ARTÍCULO 22°.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al año, siempre que sea convocado por su Presidente, su sustituto o el Secretario del Consejo a propuesta del Presidente o de su sustituto.

La convocatoria se hará siempre que el Presidente lo considere necesario en interés de la compañía o siempre que sea solicitado por 1 ó más miembros del Consejo mediante carta certificada dirigida al Presidente. En este caso, el Consejo deberá ser convocado para reunirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del requerimiento. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

La convocatoria deberá realizarse mediante carta certificada o mediante correo aéreo certificado en caso de administradores residentes en el extranjero, enviada al menos quince (15) días antes de la fecha de la convocatoria y enviada al domicilio que cada consejero notifique a la compañía para ese propósito

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo concurrentes a la sesión, con excepción de lo establecido en el artículo 24.

Los miembros del Consejo quedarán obligados por las decisiones adoptadas por el Consejo cuando estén dentro de las facultades que se les confiere. Las actas deberán ser elaboradas después de cada reunión y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o las personas actuando como tales. Normalmente, las reuniones del Consejo se celebrarán en la sede social de la compañía, aunque también pueden tener lugar en cualquier lugar indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración está investido con amplias facultades para la organización, representación y dirección de la compañía, así como para la gestión y disposición de sus activos, correspondiéndoles cualquier otra facultad no expresamente atribuida por la Ley o los estatutos sociales a la Junta General.

ARTÍCULO 24°.- DELEGACIÓN DE PODERES. El consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de, al menos dos terceras partes de sus miembros, puede designar entre sus miembros una comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados para delegarles todos o parte de los poderes con las excepciones previstas en la Ley. Dicha delegación tendrá efecto desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, CUENTAS Y CENSURA

ARTÍCULO 25°.- EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

ARTÍCULO 26°.- BALANCE, CUENTAS Y CENSURA: El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, que deberán reunir los requisitos exigidos por la ley.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas que deberá convocarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para revisar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

En los supuestos legalmente establecidos, las cuentas anuales y el informe de gestión serán sometidos, para su examen y consiguiente informe, a auditores de cuentas, que serán designados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En el caso de que la sociedad no esté obligada a someter las cuentas anuales a la verificación de un Auditor, los accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social que, con cargo a la Sociedad, nombre un Auditor de Cuentas para que efectúe la revisión de las cuentas anuales de un determinado ejercicio, siempre que no hubieran transcurrido tres meses a contar desde la fecha de cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 27°.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordara su distribución, se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, sin perjuicio de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley, o de las voluntarias acordadas legalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 28°.- RESERVA LEGAL. En todo caso, una cifra igual al 10% del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el 20% del capital social. Dicha reserva, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan reservas disponibles para este fin.

ARTÍCULO 29°.- DEPÓSITO DE LAS CUENTAS EN EL REGISTRO MERCANTIL. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas así como del informe de gestión y del informe de los Auditores cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiese practicado a petición de la minoría.

TITULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30°. DISOLUCIÓN: La Sociedad quedará disuelta cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley, debiendo convocar el Consejo de Administración una Junta General en el plazo de dos meses a contar desde que tuvieron conocimiento de esta situación.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil publicándose en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 31°. LIQUIDACIÓN: La Junta General que acuerde la disolución de la sociedad designará uno o tres liquidadores para llevar a cabo las correspondientes liquidaciones, las facultades y duración del cargo de liquidador serán los establecidos en la Ley.

La liquidación se llevará a cabo según las vigentes normas legales.

Durante el período de liquidación, los accionistas continuarán celebrando todas las Juntas Generales Ordinarias, así como cuantas Juntas Generales Extraordinarias consideren convenientes, de acuerdo con lo establecido en la legislación en vigor.

Una vez satisfechos todos los créditos contra la Sociedad, el patrimonio resultante se repartirá entre los socios en proporción al capital que cada uno hubiere desembolsado.